



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACION: 50 001 33 31 007 2017 00354 00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SIXTA CECILIA ESPINOSA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE - E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE.

Revisado el expediente y realizada la notificación de la demanda al DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE (fl. 201 Vto), a la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE (fl.201), a la PROCURADORA 205 JUDICIAL 1 ADMINISTRATIVA (fl. 202 Vto) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (fl. 202), conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso y cumplidos los términos de traslado indicados en el artículo 172 del C.P.A.C.A., el Despacho dispone:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte del DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE (fls. 204-212).

SEGUNDO: Se reconoce personería a la Doctora **PAMELA MELISSA HERNANDEZ CABRERA**, como apoderada del DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE, en los términos del poder conferido visible a folio 213 del expediente.

TERCERO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso, el **1 de noviembre de 2018 a las 09:00 a.m.**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

En consecuencia, se advierte que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

QUINTO: Teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a la entidad pública demandada que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con

lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberá comunicar la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, aportando copia del acta respectiva o certificación en la que consten sus fundamentos.

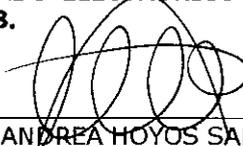
SEXTO: Finalmente, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE



MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH
Juez

WRuiz.

 <p>JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto de fecha 27 de septiembre de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 56 del 28 de septiembre de 2018.</p>  <p>ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR Secretaria</p>